

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á don Baltasar Gemme y Fuentes.

Dado en San Ildefonso á 22 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Accediendo á los deseos de don Víctor Balaguer,

Vengo en mandar que el nombramiento de Director general de Estadística y Vicepresidente de la Junta del ramo hecho en su favor por decreto de 19 del corriente mes se entienda en comision, sin sueldo y sin honores.

Dado en San Ildefonso á 23 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. I. de 23 del corriente, en la que solicita que el nombramiento de Director general de Estadística y Vicepresidente de la Junta del ramo que le fué conferido por decreto de 19 del mismo se entienda en comision, sin sueldo y sin honores, con lo demás que la misma expresa; y al aceptar S. A. accediendo á los deseos de V. I. su patriótica y desinteresada oferta, ha resuelto se le den las gracias por este acto de abnegacion y generoso desprendimiento, disponiendo se inserte esta resolucion en la *Gaceta* para su debida publicidad.

De órden de S. A. lo participo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1869.—Prim.—Sr. don Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Siguen presentándose á las Autoridades de Ciudad-Real individuos procedentes de las facciones, algunos de los cuales han declarado que Sabariegos abandonó su partida el 28 del anterior huyendo, segun se cree, hácia Portugal,

con sus dos hijos, titulados uno segundo Gefe y el otro Ayudante de campo.

La partida Polo seguia perseguida y estrechada por cinco columnas, que deben haberla batido si es que, como parece probable, no se ha disuelto ya.

Averiguado por el Gobernador de Toledo que el Cura de Alcobon fué aprehendido y no presentado con otros individuos de su partida, ha dispuesto que todos sean trasladados á Toledo para ser allí juzgados con arreglo á la ley de 17 de abril.

Las partidas de la provincia de Leon han ido desapareciendo, quedando solo la de Balanzategui, que en muy mal estado huye de la activa persecucion de las tropas hácia la parte Noroeste, siendo muy probable que se halle ya en completa dispersion.

Los Capitanes de la Guardia civil Rodeiro y Moral condujeron ayer á Astorga cinco prisioneros, entre ellos tres curas, á quienes se les ocuparon tres armas de fuego, un saco de municiones, manifiestos, proclamas y otros documentos.

El Teniente Coronel Casali batió y dispersó completamente ayer con su pequeña columna una partida de carlistas que apareció en las inmediaciones de Montealegre (Cataluña), causándoles nueve muertos, y cogiéndoles un caballo, boinas y otros efectos.

Las tropas del ejército, Guardia civil y Carabineros siguen dando relevantes pruebas de sufrimiento, infatigable actividad y decision.

De los partes recibidos en este Ministerio, resulta que las fuerzas del ejército que han operado contra las facciones de la Mancha y Leon solo han tenido hasta hoy un Oficial y un soldado muerto.

Fuera de los puntos indicados, continúa reinando completa tranquilidad en la Península.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: El art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos concede á los contribuyentes que satisfagan anticipadamente por trimestres, semestres ó anualidades las cuotas que les correspondan por contribuciones directas la exencion del recargo para premio de cobranza; y además, en el segundo y tercer caso, el beneficio que la Administracion señale dentro del límite fijado en la ley. Es, puss, indispensable, usando de la autorizacion concedida por esta, determinar los casos y

circunstancias en que los contribuyentes tienen derecho á disfrutar esos beneficios, y á esto conduce el proyecto de decreto que tengo el honor de someter á la aprobacion de V. A.

En él se establece que la exencion del recargo solo tendrá lugar desde el segundo trimestre del actual año económico, porque habiéndose publicado la ley cuando el primero estaba ya corriendo, no ha podido respecto de este ejecutarse el pago anticipado de cuota alguna.

Se fijan luego las épocas en que deberán verificarse los anticipos por trimestres, semestres y anualidades anteriores, como es natural, á los períodos normales de cobranza; estableciéndose, sin embargo, la escepcion transitoria del mes de agosto próximo respecto al año económico en ejercicio, para que el beneficio concedido por la ley al que opte por satisfacer la anualidad no resulte ilusorio. No existiria en otro caso anticipacion verdadera, ni al comenzar la recaudacion de cada trimestre habria podido adquirirse el dato previo que es indispensable de los contribuyentes con derecho á los beneficios de la ley, y de los que continuaban sujetos á las condiciones normales del espresado servicio.

El recargo para la cobranza no compensa solamente la materialidad de esta; retribuye tambien la custodia de los fondos, su traslacion desde las cajas del Banco de España encargado de la recaudacion á las del Tesoro, y los demás gastos inherentes á este servicio. Por ello, y porque el déficit que produzcan las partidas fallidas debe cubrirse con el mismo recargo, segun dispone la ley, la bonificacion señalada á los contribuyentes dentro del límite fijado á la Administracion no es la que tal vez hubiera convenido para estimular el pago anticipado de las cuotas. Sin embargo, el que le haga de un trimestre obtendrá por término medio el beneficio de un 3 por 100; de 4,50 por 100 el que anticipe un semestre, y de 6 por 100 el que satisfaga una anualidad; beneficios que no dejan de ser importantes si se tienen en cuenta los plazos graduales y menores de un año en que se obtienen.

Por tales consideraciones, y sin perjuicio de adoptar las demás medidas de órden secundario que sean indispensables para organizar en todos sus detalles este servicio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de julio de 1869.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos sancionada por las Cortes Constituyentes, quedarán exentos de pagar el premio de cobranza los contribuyentes que por trimestres, semestres ó anualidades anticipen en las delegaciones del Banco de España, encargado de la recaudacion, las cuotas que les correspondan por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, la industrial y de comercio y el impuesto personal. La exencion solo tendrá lugar desde el segundo trimestre inclusive del actual año económico en adelante.

Art. 2.º Para tener derecho á la exencion del premio de cobranza que corresponda, deberán los contribuyentes verificar la anticipacion dentro del último mes del trimestre anterior al que corresponda el anticipo.

Art. 3.º Además de la exencion del premio de cobranza, los contribuyentes que anticipen el importe de un semestre tendrán derecho, conforme al artículo citado, á una bonificacion del 1 y medio por 100 de la cantidad anticipada, siempre que el pago se verifique dentro del último mes del semestre anterior al que se pague anticipadamente, y el 3 por 100 á los que ingresen igualmente en las oficinas recaudadoras dentro del primer mes de cada año económico el importe de una anualidad.

Art. 4.º En el año económico actual se admitirá durante el mes de agosto la anticipacion de la cuota anual, con los mismos beneficios señalados por regla general para lo sucesivo en los artículos anteriores.

Art. 5.º El importe de las bonificaciones indicadas se imputará al sobrante de los recargos que para premios de cobranza y de partidas fallidas están señalados en las contribuciones territorial é industrial y en el impuesto personal.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesas-

ARANCEL

para la exaccion de derechos de entrada en la Peninsula é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar. (1).

rias á fin de regularizar esta reforma administrativa, y para que el recargo destinado al premio de cobranza y partidas fallidas se aplique en la proporcion determinada por la ley, así á este como á los demás servicios de dichas contribuciones.

Dado en San Ildefonso á 31 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

Atendiendo á lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, y usando de la autorizacion concedida en la ley del presupuesto de ingresos sancionada por las Cortes Constituyentes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año económico de 1869-70 los recargos para atender á los servicios provinciales y municipales podrán llegar á los límites que fija el art. 11 de la citada ley en la forma siguiente: en la territorial al 2 por 100 sobre la riqueza imponible para las Diputaciones provinciales, y al 4 por 100 para los Ayuntamientos; en la industrial al 17 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones, y al 25 por 100 para los Ayuntamientos; y en el impuesto personal al 25 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones, y al 30 por 100 para los Ayuntamientos.

Art. 2.º Cuando no sea necesario llegar á los límites expresados en el artículo anterior, las corporaciones populares deberán recargar proporcionalmente cada una de las tres contribuciones en la forma que establece el último párrafo del art. 11 de la ley.

Art. 3.º Si en los repartimientos y matrículas aprobados para el año de 1869-70 se hubiese incluido algun recargo que escudiese de los límites indicados, se procederá á la indemnizacion dentro del corriente ejercicio del esceso que haya podido exigirse á los contribuyentes en los primeros trimestres, á fin de que ninguno venga en definitiva á satisfacer mas cuota que la que legalmente corresponda, segun las prescripciones del presupuesto de ingresos, y conforme á lo que se ha dispuesto en órden de 12 del actual.

Art. 4.º El Ministerio de la Gobernacion continuará entendiendo, conforme á la legislacion vigente, en la instruccion y resolucion de los expedientes que sobre aprobacion de recargos para cubrir los déficits de sus respectivos presupuestos se formen por las Diputaciones provinciales.

Dado en San Ildefonso á 31 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

ÓRDEN.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que, de conformidad con el espíritu del art. 3.º del decreto de 12 del actual aprobando los Aranceles que han de regir desde 1.º de agosto próximo, los adeudos de las mercancías que resulten recargadas se verifiquen con sujecion á lo prevenido en la regla 21 de la tarifa hoy vigente.

Lo digo á V. I. de órden de S. A. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de julio de 1869.—Ardanáz.—Señor Director general de Rentas.

| Número de la partida. | CLASE PRIMERA. Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos. | UNIDAD. | DERECHOS EN | |
|---|---|---------------------------|-------------|---------------|
| | | | Escs. Mils. | Pesetas cénts |
| PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construccion, las artes y la industria. | | | | |
| 1 | Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma. | 400 kilogramos. | 0 450 | 0 35 |
| b 2 | » dichos de todas clases, cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados. | Idem. | 4 500 | 3 75 |
| b 3 | » dichos labrados en estatuas, bajo-relieves y utensilios de cualquier clase con adornos, follajes ó cinceladuras no espresadas en otras partidas de este arancel. | Idem. | 3 | 7 50 |
| 4 | Las demás piedras y tierras empleadas en la construccion, las artes y la industria. | Idem. | 0 020 | 0 05 |
| SEGUNDO GRUPO.—Carbon. | | | | |
| 5 | Carbones minerales y el coke. | Ton.º de 1000 kilogramos. | 0 500 | 4 25 |
| TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados. | | | | |
| 6 | Alquitranes, breas, asfaltos, esquistos, betunes y petróleos brutos. | 400 kilogramos. | 0 400 | 0 25 |
| 7 | Petróleos y los demás aceites minerales rectificadas y la bencina. | Idem. | 2 200 | 5 50 |
| CUARTO GRUPO.—Minerales. | | | | |
| 8 | Minerales. | Ton.º de 1000 kilogramos. | 0 400 | 0 25 |
| QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio. | | | | |
| b 9 | Vidrio hueco comun ó ordinario. | 400 kilogramos. | 3 200 | 8 |
| b 10 | Cristal y el vidrio que le imita. | Idem. | 48 | 45 |
| b 11 | Vidrio y cristal plano. | Idem. | 7 | 47 50 |
| b 12 | » dichos azogados, y los cristales para anteojos y relojos. | Idem. | 32 | 80 |
| SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana. | | | | |
| 13 | Barro en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objeios semejantes. | Idem. | 0 600 | 4 50 |
| b 14 | Loza de pedernal y el barro fino. | Idem. | 45 | 37 50 |
| a 15 | Porcelana. | Idem. | 24 | 52 50 |
| CLASE SEGUNDA. | | | | |
| Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento. | | | | |
| PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino. | | | | |
| 16 | Oro en alhajas ó joyeria, aunque tengan perlas ó piedras. | Hectógramo. | 10 | 25 |
| 17 | Plata en alhajas ó joyeria, aunque tengan perlas ó piedras. | Idem. | 4 400 | 3 50 |
| 18 | Oro, plata ó platino labrados en otros objetos. | Idem. | 0 800 | 2 |
| SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros. | | | | |
| b 19 | Acero en barras, planchas y muelles para carruajes. | 400 kilogramos. | 6 | 45 |
| b 20 | Hierro colado en lingotes. | Idem. | 4 | 2 50 |
| b 21 | » dicho en tubos de todas clases. | Idem. | 4 875 | 4 70 |
| b 22 | » idem en manufacturas ordinarias. | Idem. | 3 | 7 50 |
| b 23 | » idem en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas con baño de porcelana y con adornos de otros metales. | Idem. | 7 | 47 50 |
| b 24 | » en barras-carriles. | Idem. | 3 200 | 8 |
| b 25 | » en chapas desde 6 milímetros inclusive de grueso, y los redoblonés. batido, estirado ó forjado y el pudelado en barras de cualquiera figura, desde 444 milímetros inclusive de seccion. | Idem. | 3 600 | 9 |
| b 26 | » en barras de cualquiera figura hasta 444 milímetros de seccion; en chapas hasta seis milímetros de grueso, y los flejes. | Idem. | 4 400 | 41 |
| b 27 | » en alambre. | Idem. | 5 200 | 43 |
| a 28 | » en clavos y tornillos, aunque tengan la cabeza de laton. | Idem. | 3 200 | 8 |
| b 29 | » en tubos. | Idem. | 8 | 20 |
| b 30 | » en manufacturas ordinarias aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintadas ó barnizadas; en tubos cubiertos de chapa de laton. | Idem. | 5 200 | 43 |
| b 31 | » en manufacturas finas ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana y con adornos de otros metales y las de acero no espresadas en este Arancel. | Idem. | 9 | 22 50 |
| b 32 | » y acero en piezas inutilizadas, incluso las barras-carriles. | Idem. | 44 | 27 50 |
| 33 | Hoja de lata. | Idem. | 2 | 5 |
| b 34 | » dicha labrada. | Idem. | 7 500 | 18 75 |
| b 35 | Agujas, plumas, piezas para relojos y otros objetos análogos de hierro ó acero. | Idem. | 25 | 62 50 |
| 37 | Cuchillos, trinchantes, navajas y corta-plumas de id. | Kilógramo. | 4 200 | 3 |
| 38 | Tijeras para costuras. | idem. | 0 400 | 4 |
| 39 | Armas blancas, y las hojas para las mismas. | idem. | 0 900 | 2 25 |
| b 40 | » de fuego, y los cañones y demás piezas concluidas para las mismas. | idem. | 0 800 | 2 |
| | | idem. | 2 | 5 |
| TERCER GRUPO.—Cobre g sus aleaciones. | | | | |
| 41 | Cobre de primera fundicion, y el viejo. | 400 kilogramas. | 5 | 42 50 |
| 42 | » y laton en barras y lingotes. | Idem. | 9 | 22 50 |
| a 43 | » dichos en planchas y clavos, y el alambre de cobre. | Idem. | 20 | 50 |
| b 44 | » dichos en tubos, piezas grandes á medio labrar como cascós de braseros, etc., y fondos de calderas. | Idem. | 28 | 70 |
| 45 | Alambre de laton. | Idem. | 42 | 30 |
| 46 | Bronce sin labrar. | Idem. | 4 | 40 |
| b 47 | Dichos metales labrados y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre ó el estaño. | 400 kilogramos. | 50 | 425 |
| 48 | Plaqué de oro en hojas. | Idem. | 3 500 | 8 75 |
| b 49 | » labrado. | Kilógramo. | 44 | 35 |
| 50 | » de plata en hojas. | Idem. | 0 450 | 4 40 |
| b 51 | » labrado. | Idem. | 3 700 | 9 25 |

(1) Véase el Boletín del dia 4 del corriente.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 1358.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del confinado cumplido en el presidio de Burgos Pedro Albisu Carrillo, que ha quebrantado la pena accesoria de vigilancia á que se hallaba sujeto.

Madrid 5 de agosto de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Negociado 4.º—Número 1378.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del confinado desertor del presidio del Peñon, Cayetano Selva y Navarro, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Señas.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz abultada, cara regular, boca id., barba poblada, color trigueño.

Madrid 6 de agosto de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á indagar el paradero ó residencia de doña Gumersida Provecho, y caso de ser habida, dése cuenta á este Gobierno.

Madrid 6 de agosto de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Bagajes y suministros.

Habiendo acudido á mi autoridad algunos de los Alcaldes de los pueblos de la provincia, dándome cuenta del abandono en que el contratista de bagajes tiene el servicio de los mismos, adeudando además muchos que los vecinos han prestado, he acordado que todos los Alcaldes de los pueblos que se crean perjudicados en su derecho, hagan su reclamacion oportuna por medio de cuentas documentadas en los términos que dispone la ley, sirviendo de garantía para esta determinacion la fianza que dicho contratista tiene en la Caja general de Depósitos que no se devolverá hasta que haya cumplido todos sus compromisos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de agosto de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º
Minas.—Núm. 381.

Por decreto fecha 19 de julio próximo pasado fué admitido el registro de la mina de cobre denominada *La Resurreccionada*, sita en los Pocilgonos, del término municipal de Colmenarejo, solicitado por don Moses Haym Picciotte.

Lo que se publica en este periódico oficial, con el fin de que sirva de notificacion administrativa al espresado registrador, cuyo domicilio se ignora.

Madrid 4 de agosto de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

| Número de la partida. | UNIDAD. | PRECIOS EN | | |
|--|---|-----------------|---------------|-------------|
| | | Escs. Mils. | Pesetas cénts | |
| CUARTO GRUPO.—Los demás metales. | | | | |
| 52 | Estaño en lingotes. | 400 kilogramos. | 5 | 12 50 |
| 53 | » labrado. | idem | 20 | 50 |
| 54 | Plomo en galápagos ó pasta, planchas, láminas, tubos, balas y perdigones. | idem | 0 600 | 4 50 |
| a 55 | » manufacturado. | idem | 3 200 | 8 |
| 56 | Zinc en barras, pasta ó torta. | idem | 2 400 | 6 |
| b 57 | » en planchas, clavos y alambre. | idem | 6 | 15 |
| b 58 | » en objetos manufacturados. | idem | 10 | 25 |
| 59 | Todos los demás metales y aleaciones no expresados en planchas, pasta, clavos etc. | idem | 0 600 | 4 50 |
| 60 | Dichos obrados. | idem | 15 | 37 50 |
| 61 | Tela metálica. | Kilogramo. | 0 200 | 0 50 |
| b 62 | » dicha obrada. | idem | 0 400 | 1 |
| CLASE TERCERA. | | | | |
| Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas. | | | | |
| PRIMER GRUPO.—Drogas simples. | | | | |
| 63 | Aceite de coco, palma, granos y semillas. el de linaza y los secantes. | 100 kilogramos. | 3 200 | 8 |
| 64 | Palos tintóreos y cortezas curtientes. | idem | 0 400 | 0 25 |
| b 65 | Granza ó rubia. | idem | 8 | 20 |
| 66 | Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas. | idem | 0 400 | 4 |
| 67 | Los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas. | idem | 4 | 10 |
| 68 | Productos del reino animal, empleados en la Medicina. | idem | 1 200 | 3 |
| SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices. | | | | |
| 69 | Ocres y tierras naturales para pintar. | idem | 0 050 | 0 10 |
| 70 | Añil y cochinilla. | idem | 18 | 45 |
| 71 | Extractos tintóreos. | idem | 3 | 7 50 |
| b 72 | Grancina, y la mezcla de esta materia y la rubia. | Kilogramo. | 0 300 | 0 75 |
| 73 | Barnices. | 100 kilogramos. | 5 | 12 50 |
| 74 | Colores en polvo ó en terron. | idem | 3 | 7 50 |
| a 75 | » preparados y las tintas. | idem | 10 | 25 |
| a 76 | » derivados de la hulla, y los demás artificiales. | Kilogramo. | 1 | 2 50 |
| TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos. | | | | |
| 77 | Acido muriático. | 400 kilogramos. | 0 600 | 4 50 |
| 78 | » nítrico. | idem | 2 | 5 |
| 79 | » sulfúrico. | idem | 0 900 | 2 25 |
| 80 | Alumbre. | idem | 0 600 | 4 50 |
| 81 | Azufre. | idem | 0 500 | 4 25 |
| 82 | Barrillas naturales y artificiales. | idem | 0 400 | 4 |
| 83 | Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales. | idem | 1 500 | 3 75 |
| 84 | Cloruro de cal. | idem | 1 | 2 50 |
| 85 | » de potasio, y el sulfato de sosa. | idem | 0 200 | 0 50 |
| 86 | » de sodio (sal comun). | idem | 1 300 | 3 25 |
| 87 | Colas y albúmina. | idem | 4 | 10 |
| 88 | Fósforo. | Kilogramo. | 0 200 | 0 50 |
| 89 | Nitrato de potasa (salitre). | 100 kilogramos. | 1 500 | 3 75 |
| 90 | » de sosa. | idem | 0 400 | 11 |
| 91 | Oxidos de plomo. | idem | 2 | 5 |
| 92 | Sulfato y pirolignito de hierro. | idem | 0 600 | 4 50 |
| 93 | Productos químicos no expresados. | Kilogramo. | 0 040 | 0 10 |
| 94 | » farmacéuticos de uso exclusivamente medicinal. Avalúo. | idem | 20 por 100 | 20 por 100. |
| CUARTO GRUPO.—Varios. | | | | |
| b 95 | Almidon. | 100 kilogramos. | 4 | 10 |
| 96 | Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa. | idem | 0 500 | 1 25 |
| b 97 | Jabones. | idem | 7 500 | 18 75 |
| 98 | Parafina, estearina y esperma de ballena en masas. | idem | 10 | 25 |
| b 99 | » dichas labradas. | idem | 20 | 50 |
| b 100 | Perfumería y esencias. | Kilogramo. | 0 600 | 1 50 |
| 101 | Pólvora para minas. | idem | 0 125 | 0 30 |
| 102 | » para caza y mechas para minas. | idem | 0 500 | 4 25 |
| 103 | Mezclas explosivas, cuya aplicacion es análoga á la pólvora. | idem | 0 065 | 0 15 |
| CLASE CUARTA | | | | |
| Algodon y sus manufacturas. | | | | |
| PRIMER GRUPO.—Algodon en rama. | | | | |
| 104 | Algodon en rama. | 100 kilogramos. | 0 600 | 1 50 |
| SEGUNDO GRUPO.—Hilados. | | | | |
| b 105 | Algodon hilado, y el torcido á uno ó dos cabos para tejer, crudo, blanco ó teñido, hasta el número 35 inclusive. | Kilogramo. | 0 500 | 1 25 |
| b 106 | » dicho id., desde el número 36 en adelante. | idem | 0 700 | 1 78 |
| b 107 | » torcido á tres ó mas cabos para coser ó bordar, crudo, blanco ó teñido. | idem | 4 | 2 50 |
| TERCER GRUPO.—Tejidos. | | | | |
| b 108 | Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos hasta 25 hilos inclusive, contados en la trama y en la urdimbre en el cuadrado de 6 milímetros. | idem | 1 200 | 3 |
| b 109 | » dichos id., desde 26 hilos en adelante. | idem | 1 075 | 2 70 |
| b 110 | » estampados, y los cruzados y labrados al telar hasta 25 hilos inclusive en la trama y en la urdimbre. | idem | 1 600 | 4 |
| b 111 | » dichos id. id., desde 26 hilos en adelante. | idem | 1 476 | 3 70 |
| b 112 | » dichos diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquiera clase. | idem | 1 200 | 3 |
| b 113 | Alcochados y piqué. | idem | 1 800 | 4 50 |
| b 114 | Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir. | idem | 1 400 | 3 50 |
| b 115 | Tules. | idem | 2 | 5 |
| b 116 | Crochet en cualquiera forma, incluso las puntillas. | idem | 1 200 | 3 |
| b 117 | Puntillas de cualquiera clase, excepto las de crochet. | idem | 2 500 | 6 25 |
| b 118 | Tegidos de punto en pieza, camisetas y pantalones. | idem | 1 050 | 2 60 |
| b 119 | » dicho en medias, calcetines, guantes y demás objetos. | idem | 2 100 | 5 25 |

Número 382.

Por decreto fecha 19 de julio próximo pasado, fué admitido el registro de la mina de plomo argentífero denominada *Buenaventura*, sita en Fuente-canales, del término municipal de Colmenar del Arroyo, solicitado por don Manuel Gonzalez Oliver.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación administrativa al registrador, que se halla ausente de esta capital.

Madrid 4 de agosto de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS,
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 2 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica de mampostería y ladrillo necesarias hasta enrasar con la sexta hilada de cantería, de las fachadas, patios y traviesas de la planta al nivel de Recoletos, en el edificio que se construye con destino á Biblioteca y Museos nacionales, cuyo presupuesto asciende á 60.137 escudos 976 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3006 escudos 898 milésimas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 4 de agosto de 1869.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 4 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mampostería y de ladrillo necesarias hasta enrasar con la sexta hilada de cantería de las fachadas, patios y traviesas de la planta al nivel de Recoletos y en el edificio que se construye con destino á Biblioteca y Museos nacionales, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espre-

sados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, en escudos y milésimas, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 2 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cantería de cinco hiladas para el zócalo de la planta al nivel de Recoletos, en el edificio que se construye con destino á Biblioteca y Museos Nacionales, cuyo presupuesto asciende á 203.811 escudos 452 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.190 escudos 572 milésimas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 4 de agosto de 1869.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cantería de cinco hiladas para el zócalo de la planta al nivel de Recoletos, en el edificio que se construye con destino á Biblioteca y Museos Nacionales, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espesados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones y dictada en autos ejecutivos á instancia de don José Fernandez Velasco, contra la sociedad de crédito titulada la *Bienhechora*, sobre pago de 24.000 escudos intereses estipulados y costas, se saca á pública subasta la casa embargada en ellos á dicha sociedad que situa en esta poblacion y su calle del Humilladero, señalada con los números 10 moderno y 2 antiguo de la manzana 105; tiene de sitio 553 metros 67 decímetros cuadrados ó sean 7131 piés superficiales y 46 centésimas, y ha sido retasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando don Carlos Gondorff, en la cantidad de 78.936 escudos 286 milésimas á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 31 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho señor Juez que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta córte; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa y que para tomar parte en la licitacion será necesario depositar en el acto de ella en la mesa del Juzgado la cantidad de 2000 escudos que será devuelta á los licitadores concluido que sea el remate, menos la correspondiente á aquel en cuyo favor quede, que se reservará para responder de su cumplimiento y será tenida en su día á cuenta del precio.

Madrid 2 de agosto de 1869.—José María Castells.—22.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta para pago de acreedores, el oficio de Procurador que pertenece á don Manuel Basarrate, tasado en la cantidad de 7600 escudos á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial de esta capital; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, se ha de depositar en la mesa del Juzgado el dos por ciento de la tasacion, en el acto de procederse al remate, que será devuelta á los que no les sea adjudicada.

Madrid 5 de agosto de 1869.—Por mi compañero Jimenez, Severiano de Diego. 20.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á doña Petra Arce de Collantes, vecina que ha sido de la misma, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado debidamente representada á contestar la demanda deducida contra ella en su propia representacion y como tutora y curadora de sus hijos menores, doña Teresa, don Ramiro, don José y don Carlos de Collantes y Arce, por el Procurador don Manuel Miranda, en nombre de don Ar-

naldo Leuchart, don José Boichort, don Tomás Grinaire y don José Griner, sobre pago de 52.332 rs. y 57 céntimos, procedentes de trabajos hechos por los demandados en la fábrica de cristales, titulada la «Luisiana» por cuenta de don Antonio Collantes y Bustamante, esposo y padre que fué respectivamente de los demandados.

Madrid 4 de agosto de 1869.—Isidro Autran.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.—21.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por auto del mismo de 8 del corriente acordado en los ejecutivos instados por la viuda y herederos de don Gabriel Pastor Gil de las Heras, vecino que fué de esta capital, contra don Vicente Sanz, que lo es de Navalcarnero, sobre pago de escudos, se mandan sacar á pública subasta en venta y por término de veinte dias, 17 fincas rústicas, situadas en el pueblo de Aravaca, distrito de Navalcarnero, propias del espresado Sanz, y se señala para su remate el día 30 de agosto próximo, á las diez de su mañana, en el salon de audiencias de este Juzgado y el de Navalcarnero, en el cual y en la Escribanía del infrascrito, calle Mayor, números 22 y 24, segundo izquiera, estarán de manifiesto el justiprecio, lindes y demas circunstancias de las citadas fincas, para los que deseen enterarse.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Madrid 26 de julio de 1869.—Licenciado Sevilla.—25.

Juzgado de primera instancia del partido de Lucena.

Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Por el presente, se cita á los señores don Antonio Morinigo y don José Victoriano de Olaeta, vecinos que fueron de Madrid y cuyo actual domicilio se ignora, para que se presenten á la junta de acreedores, que se ha convocado en concurso necesario á los bienes de don José Torreblanca Roldan y Curado, de esta vecindad, para la graduacion de los créditos del mismo, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día treinta y uno del actual, debiendo comparecer con los antecedentes y en la forma que previene la ley.

Dado en la ciudad de Lucena á 2 de agosto de 1869.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—19.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta el suministro de la paja pelaza necesaria para manutencion del ganado de las caballerizas del Patrimonio que fué de la Corona, durante el presente año.

El remate tendrá lugar en esta Direccion general el día 9 de agosto próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina.

Madrid 29 de agosto de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corradera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 4869.